

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; 9º, 44, fracción I, 198, fracción VI, 208, fracciones I, II y V, 216, fracciones II, III, VI y VII y 248, fracciones I, VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que las personas físicas están obligadas al pago de los derechos por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos de su estado civil, de conformidad con el artículo 216, fracciones II, III, VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.



Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, fracción VI y 208, fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México, se pagarán derechos por la prestación de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio por la expedición del certificado de inscripción, búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, expedición de constancia de antecedentes registrales, así como por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente.

Que por la expedición de copias certificadas, legalización de firma y sello de documento público, así como apostilla en documento público, se pagarán derechos conforme al artículo 248, fracciones I, VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que con fechas 20 y 21 de septiembre de 2017, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Declaratorias de Emergencia y de Desastre, respectivamente, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que el fenómeno sísmico ha causado daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, lo que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas, lo cual pone en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, que es brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que el derecho fundamental a la identidad, es inherente a la capacidad legal de las personas para ejercer y acceder a sus derechos en todos los ámbitos, es decir,

permite obtener un empleo, construir y proteger su patrimonio y disponer de su destino posterior a su fallecimiento, participar en asuntos legales y de forma primordial, tener acceso a los servicios educativos, de salud y asistenciales, entre otros.

Que el carecer de documentos motivado por el fenómeno ocurrido, que comprueben la identidad y el estado civil de las personas, así como su patrimonio, coloca a las personas en una situación de inseguridad, lo que dificulta el ejercicio de sus derechos y, en consecuencia, impide el acceso a las herramientas necesarias para recuperar su estabilidad personal, económica y social.

Que el Jefe de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se exime totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del desastre natural, por ello se considera necesario el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin de que puedan recuperar a la brevedad, los documentos donde consten los actos relacionados con su identidad, estado civil y su patrimonio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN.**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que resultaron afectados con motivo del fenómeno sísmico ocurrido, para tal efecto se exime el 100% en el pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se señalan a continuación:

- I. Por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos del estado civil de las personas físicas, artículo 216, fracciones II, III, VI y VII;
- II. Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, artículos 198, fracción VI y 208, fracciones I, II y V;
- III. Por los servicios de que presta la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, relativos a la expedición de copias certificadas, artículo 248, fracción I, y
- IV. Por lo servicios que presta la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, relacionados con la legalización de firma y sello de documento público, así como apostilla en documento público, artículo 248, fracciones VI y VII.

**SEGUNDO.-** Para acceder a los beneficios que refiere el numeral Primero de la presente Resolución, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**TERCERO.-** Los beneficios que se otorgan en esta Resolución se harán efectivos directamente ante el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, todos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes tomarán las medidas conducentes para su aplicación.

**CUARTO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**QUINTO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

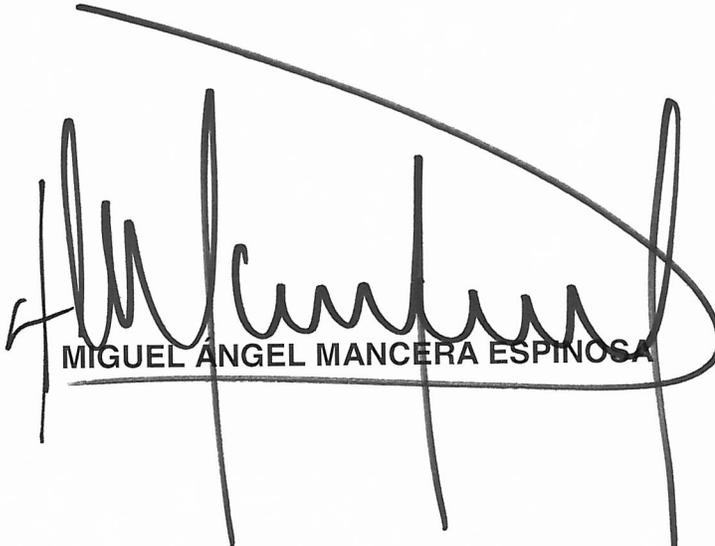
## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día 20 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



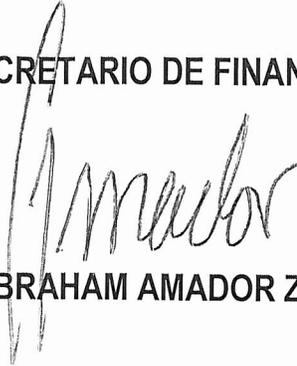
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several fluid, connected strokes that extend to the right.

**DORA PATRICIA MERCADO CASTRO**

EL SECRETARIO DE FINANZAS



EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN.